ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
141/2019

PROMOVENTE: INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil veintidós, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el estado procesal que guarda la presente acción de inconstitucionalidad. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil veintidos.

Visto el estado procesal del expediente en que se actúa, se acuerda archivarlo como asunto concluido en razón de lo siguiente:

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en esta acción de inconstitucionalidad el cuatro de mayo de dos mil veintiuno, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

"PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se desestima en la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 8 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, expedida mediante el Decreto Número 27589/LXII/19, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, así como respecto de la omisión legislativa relativa, atribuida al artículo 124 del ordenamiento legal impugnado.

TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 3, fracciones II, VII, XI, XII, XXIV, XXVI, XXX y XXXVI, 6, párrafo segundo, 29, 31, 33, 81, 85 —con la salvedad precisada en el punto resolutivo cuarto—, 88, fracción IX, y 115, segundo párrafo, de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 6, párrafo cuarto, y 7 de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco, expedida y reformada, respectivamente, mediante el Decreto Número 27589/LXII/19, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad rederativa el diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, así como de los artículos transitorio segundo del referido decreto y 151 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, de conformidad con el considerando quinto de esta decisión.

CUARTO. Se declara la invalidez de los artículos 3, fracciones VI, en su porción normativa 'El área coordinadora de archivos del Gobierno del Estado se denominará Dirección General de Archivos del Estado', y XXIII, 21, fracción III y párrafo segundo, en su porción normativa 'a su vez, los responsables referidos en los incisos c) y d), serán nombrados por el titular del Área Coordinadora de Archivos correspondiente', 39, párrafos tercero y último, en su porción normativa 'siempre y cuando no se contraponga con lo establecido en el párrafo anterior', 56, 73, 85, en su porción normativa 'sectorizado a la Secretaría General de Gobierno', y 124, fracciones I, III y V, de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, expedida mediante el Decreto Número 27589/LXII/19, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Jalisco, en atención a los considerandos quinto y sexto de esta determinación.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 141/2019

De lo transcrito se advierte que en la sentencia de mérito se declaró procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad 141/2019; y se declaró la invalidez de diversos artículos impugnados.

En ese tenor, se resolvió que la aludida declaración de invalidez surtiría efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de dicha ejecutoria al Poder Legislativo del Estado de Jalisco, lo que aconteció el seis de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio 3653/2021¹, por lo que a partir de esa fecha las normas declaradas inválidas dejaron de producir efectos legales.

A lo anterior, debe agregarse que el fallo constitucional y los votos respectivos fueron notificados a todas las partes², y que la publicación correspondiente se llevó a cabo en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco³, en el Diario Oficial de la Federación⁴, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta⁵.

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente en relación con el cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 446 y 50⁷ en relación con los diversos 59⁸ y 73⁹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se archiva este expediente como asunto concluido.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo 10, artículos 1¹¹, 3¹², 9¹³ y Tercero Transitorio del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese por lista.

Tal como se advierte a foja 741 del expediente principal.

Como se aprecia de fojas 899 a 905 del cuaderno en que se actúa.

³ De conformidad con el ejemplar del Periódico Oficial del Estado de Jalisco, de veintitrés de octubre de dos mil veintiuno, visible a fojas 989 a 1136 del referido expediente

⁴ Tal como se observa con la copia certificada del Diario Oficial de la Federación de dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, páginas de la 204 a la 316, consultable de fojas 929 a 985 del presente asunto.
⁵ Registro 30177. Undécima Época. Rleno, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 6, Octubre de 2021, Tomo I, página

<sup>5.

6</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y conjuntamente con los votos particulares que se mandará publicarla de manera integra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado. Artículo 50. No podrá archivarse ningún expediente sin/que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la

ejecución.

8 Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II).

Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.
 Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptal medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la présente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

^{12 1} Artículo 3. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos

precisados en este Acuerdo General.

¹³ **Artículo 9**. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

14 Tercero Transitorio. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin

menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 141/2019

Así lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Carmina Cortes Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de enero de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** en la acción de inconstitucionalidad **141/2019**, promovida por el **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**. Conste. FEML/FAR

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 141/2019 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 105838

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del	ОК	Vigente		
	CURP	ZALA590809HQTLLR02	/ certificado				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/01/2022T23:12:33Z / 26/01/2022T17:12:33-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	2c 2e d9 2c 14 be bd 61 cf 21 c8 35 a4 60 7c 3	3c 4e d0 f1 40 ed a3 3f 13 29 64 91 95 f4 df ed 68 23 da 0	1 81 e7 8c 3 <u>5</u> (04 a7 a	a5 d3 e8 44 a6		
	70 f0 c3 71 77 f0 5d 29 7d f2 3b 00 07 8f 06 7a	acd df 84 b3 1a ab e5 66 fd 09 32 74 16 9e 14/59/64 bb 05	5 9f 68 7f da 8b	62 cs	18 80 10 a0		
	03 11 ba d6 c1 b6 4e 5d 82 01 3f db ef d3 65 c8 97 a5 f1 f8 21 2d 8d 3c a0 d4/5a f8 ea 0a df 79 41 13 84 29 3c 81 3.0 2b 75.88 cc c5 f5 c5						
	81 b7 29 6b 74 97 b5 17 7e bf 05 7f fa 77 08 7a aa 36 fe f3 5b 48 b9 e9 09 3c 97 92 54 32 64 10 78 6c 3a e7 45 b0 fd 0e 14 8c 99 bd 32 85						
	f3 16 61 f0 63 1b e3 dc 81 5b 28 cf ec 62 27 e7 54 ab d2 52 29 34 ef 15 27 4c 87 98 da 56 bd 13 4a 69 19 cf 6e 06 78 36 09 2a 55 60 93 d7						
	6b 0d c1 53 2c 22 2e f4 7f 9a b6 be de ca b3 d3 72 43 a8 76 47 3d 25 0a 6e 12						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/01/2022T23:12:34Z / 26/01/2022T17:12:34-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/01/2022T23:12:33Z+26/01/2022T17:12:33-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	4388978					
	Datos estampillados	C1C9DD4A9D8568747E626AB5F90A386B8D239AA88C	7603C685FCF	F3E66	6697B9D		

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/01/2022T18:51:12Z / 25/01/20 22 T12:51:12-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	66 21 75 30 9b 32 9e a0 c5 68 23 de 76 53 7	5 38 ec b9 d7 50 87 c9 14 de 6f 50 fb 0c 2f 63 11 df e1 00	e4 3b dd 7f ec	cc 36	c9 97 14 7d 5	
	15 56 5c 05 2d c2 6e e8 7e 2b e7 f0 fc 25 d3	ç2 7c cf 79 d8 80 60 e0 ef d5 20 c0 11 49 dc 64 f5 28 08 3	31 6b 17 9f e2 8	b 78 5	7 fd da 8a cf	
	c9 f2 a5 06 ec 81 46 60 6a 85 c9 00 ab 70 ab	b5 aa 66 d9 e6 8f,f8 46 ec 20 1f 19 9f b3 41 e8 6d db 83	92 ce c7 78 c9 e	e 9 1e	14 4c f4 be c8	
	81 c6 82 0b 4f c9 d9 77 4b c1 82 7d 16 68 45	da 89 a8 d7 b5 fe 8b 1d fd a3 31 f3 15 f9 fa 48 9f 03 05 4	a 23 8f ca 1a 2f	db 13	8a fe 57 c5 9	
		bb 37 0e 80 d9 9c 63 10 5d ed 7a 91 a9 50 23 cf 62 e8 90				
	ff a6 ba a3 47 d7 bc 7b/80 19 a8 2e ac 2a 0e ee df 36 7b 50 08 e4 76 d1 4d					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/01/2022T18:51:12Z / 25/01/2022T12:51:12-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/01/2022/18:51:12Z / 25/01/2022T12:51:12-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	n			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4384361				
	Datos estampillados	6CEDB384B239C97F7586E3AC2B55DDCBFFD405753	854717D3E8D2	2848C	6C9F56A	